



Actualización

Nómina de víctimas de Desaparición Forzada, calificadas en los Informes de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, y Comisión Presidencial Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura

Índice

I.	ANTECEDENTES.....	3
II.	METODOLOGÍA	4
	1. Cotejo de datos de la UPDH con los antecedentes de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación:.....	6
	2. Cotejo de datos de la UPDH con los de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación:.....	13
	3. Cotejo de datos de la UPDH con Comisión Presidencial Asesora para la Calificación de Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura.....	14
III.	DESARROLLO	18

I. ANTECEDENTES

Con relación a la cifra oficial de víctimas de desaparición forzada, producto de las graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos cometidas por la dictadura militar entre 1973 y 1990, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, del Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas, en su *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su misión a Chile*, A/HRC/22/45/Add.1, de fecha 29 de enero de 2013, integrado por Jasminka Dzumhur y Ariel Dulitzky, tras la visita a nuestro país efectuada entre el 13 y 21 de agosto de 2012, en su capítulo II “*El derecho a la verdad*”, número 12, constató que:

“[Las] discrepancias en el número de posibles clasificaciones erróneas, así como los avances en las investigaciones judiciales sobre casos de desapariciones forzadas indican la necesidad de contar con una base de datos centralizadas en esta materia y un proceso permanente de calificación y revisión”¹.

En el mismo sentido se ha pronunciado el Instituto Nacional de Derechos Humanos que, en su informe anual *Covid y Derechos Humanos en Chile 2020*, citando el *Informe del Estado de Chile al Comité de Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas (CED)*, presentado entre el 8 y 18 de abril de 2019, observó que: “[...] las diferentes instancias calificadoras que implementó el Estado de Chile a partir de 1990, registraron, de acuerdo a la Subsecretaría de Derechos Humanos, un total de 1.100 personas detenidas desaparecidas durante la época de la dictadura”, de las cuales 303 personas han sido identificadas, según información del SML proporcionada al Comité CED. Sin embargo, hace notar el INDH, existen diferencias entre las cifras oficiales que entrega el Estado respecto del número total de personas desaparecidas en dicho período (1.100), y el número que poseen las organizaciones de familiares de las víctimas (1.193), según Londres 38 Espacio de Memorias, basados en el Informe de la CNVR de febrero de 1991, la nómina oficial de la Vicaría de la Solidaridad de noviembre de 1993 y el listado oficial de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (AFDD) de septiembre de 1995².

Como es sabido, en materia de búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada, ocurridas entre 1973 y 1990, nuestro país sigue el llamado *modelo judicial*, radicando todo el proceso de investigación “en calificar si un imputado es jurídicamente responsable por la comisión de una desaparición forzada en base a las pruebas rendidas de acuerdo con las ritualidades procedimentales de un juicio”³, con lo cual, como sostiene el académico Pietro Sferrazza Taibi, “la búsqueda de la persona desaparecida suele ser un objetivo accesorio a la persecución de la responsabilidad jurídica”.

¹ GTDFI, *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su misión a Chile*, A/HRC/22/45/Add.1, 2013, p. 5.

² INDH, *Informe Anual. Covid y derechos humanos en Chile*, 2020, p. 264.

³ Pietro Sferrazza Taibi, *La búsqueda de personas desaparecidas en Chile: ¿necesidad de un complemento humanitario?*, Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional Autónoma de México, Nueva Época, Año lxxvi, núm. 243, septiembre-diciembre de 2021, pp. 79-108, p. 83.

Concordante con lo anterior, como indica el último informe del Instituto Nacional de Derechos Humanos:

“[E]l Estado de Chile ha optado por el mecanismo judicial para dar con el destino final de las víctimas de desaparición forzada, de manera tal que el hallazgo constituye un elemento accesorio, siendo lo más central la determinación de la responsabilidad penal de quienes son investigados por estos crímenes. Sumado a lo anterior, cabe indicar que en Chile no existe un registro oficial centralizado y permanente que califique a las personas desaparecidas. Esto último genera un problema gravísimo, ya que además de mantener la incertidumbre sobre el número total de víctimas, provoca que distintos órganos del Estado y la sociedad civil manejen sus propias cifras, las que no coinciden con exactitud. Sobre lo último, por ejemplo, el informe periódico presentado por Chile ante el CED, el 2018, da cuenta de 1.101 personas desaparecidas, cifra que se habría confeccionado sumando las víctimas calificadas por las comisiones de verdad. En cambio, en la web de la Unidad Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia (UPDDHH), se indican 1.094 casos categorizados como detenidos desaparecidos. Por su parte, el Observatorio de Justicia Transicional de la Universidad Diego Portales, considera una cifra aproximada de 1.200 víctimas”⁴.

II. METODOLOGÍA

Los antecedentes citados previamente, dan cuenta de los inconvenientes presentados para establecer una cifra actualizada que represente a la totalidad de los detenidos desaparecidos en nuestro país entre los años 1973 y 1990. Sobre la materia, en lo concerniente a la calificación de las víctimas de desaparición forzada, los informes de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR), Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) y en la Comisión Presidencial Asesora para la Calificación de Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura (CPACEVPPT), calificaron como detenidos (as) desaparecidos (as) a un total de 1.109 víctimas, de acuerdo al siguiente desglose:

VÍCTIMAS DETENIDAS DESAPARECIDAS CALIFICADAS ⁵			
CNVR	CNRR	CPACEVPPT	TOTAL
979	123	7	1.109

Este trabajo de calificación de víctimas, considerando las dificultades propias de los procesos de esta naturaleza, no estuvo exento de equivocaciones en la determinación de la calidad de víctima de violencia política y/o violación de derechos humanos.

Por lo anterior, se realizó una exhaustiva revisión bibliográfica de estos informes, en lo referente a los casos de víctimas detenidas desaparecidas, según la calificación entregada en los informes de verdad mencionados. En este contexto, a la fecha se han podido conocer nueve casos de calificación errónea, según se detalla a continuación:

⁴ INDH, *Informe Anual. Situación de los derechos humanos en Chile*, 2021, p. 236.

⁵ Ver *Informe sobre Calificación de Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política*, de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, p. 576.

VÍCTIMAS DETENIDAS DESAPARECIDAS CALIFICADAS ERRÓNEAMENTE			
N°	NOMBRE	COMISIÓN	OBSERVACIONES
1	GERMÁN RENÉ COFRÉ MARTÍNEZ	CNRR	CASO ERRONEO
2	PEDRO GONZALO MILLAS MÁRQUEZ	CNVR	CASO ERRONEO
3	HERNÁN RIGOBERTO MUÑOZ GONZÁLEZ	CNRR	CASO DUPLICADO
4	EDGARDO IVÁN PALACIOS	CNRR	CASO ERRONEO
5	CARLOS PATRICIO ROJAS CAMPOS	CNVR	CASO ERRONEO
6	RUBÉN SIMÓN SOTO CABRERA	CNVR	CASO ERRONEO
7	GUSTAVO SOTO PEREDO	CNVR	CASO ERRONEO
8	EMPERATRIZ DEL TRÁNSITO VILLAGRA	CNVR	CASO ERRONEO
9	ÓSCAR ROMUALDO YAUFULEM MAÑIL	CNVR	NO TIENE EXISTENCIA LEGAL

Los casos erróneos antes consignados, fueron registrados en el marco de la investigación judicial realizada por el entonces Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, S. S. ltma. Alejandro Solís Muñoz, quien investigó una querrela criminal interpuesta por el Consejo de Defensa del Estado, en la causa rol 3.170-2008, por el delito de fraude al Fisco.

De igual forma, en el caso denominado duplicado, *Hernán Rigoberto Muñoz González* figura calificado como detenido desaparecido por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, en circunstancias que, con anterioridad, ya había sido considerado en tal condición por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación con su identidad correcta, que corresponde a *Segundo Hernán Reyes Gonzalez*.

Otros casos de identificaciones incorrectas se observaron en el informe de la CNVR, en donde figuran los casos de *Samuel Huichallán Llanquileán*, cuya identidad fue rectificadas, ya que corresponde a *Samuel Huchallán Levián*; y el de *José Domingo Yaufulem Mañil*, quien no tiene existencia legal registrada en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Una vez concluida esta etapa, se procedió a revisar el listado de víctimas detenidas desaparecidas de la Unidad Programa de Derechos Humanos, basado en los ya mencionados informes de verdad. En esta nómina de la UPDH no figuran consignadas las nueve personas calificadas erróneamente a las que se hizo mención en los párrafos anteriores, por lo que se alcanza la cifra de 1.101 víctimas detenidas desaparecidas.

1. Cotejo de datos de la UPDH con los antecedentes de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación:

Como ya se mencionó, el *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación* calificó a 979 víctimas como detenidas desaparecidas. La investigación judicial del Ministro Alejandro Solís Muñoz, antes referida, estableció cinco calificaciones erróneas, con lo cual la cifra de víctimas de desaparición forzada disminuye a 974 y coincide con el número del listado de la UPDH.

De igual forma, en el informe de la CNVR figuran los casos de *Samuel Huichallan Llanquilen*, cuya identidad fue rectificadas, ya que corresponde a *Samuel Huchailan Levian*, y el de *José Domingo Yaufulem Mañil*, quien no tiene existencia legal y no figura considerado en el universo de víctimas detenidas desaparecidas.

Al revisar el listado proporcionado por la UPDH, se observan nueve casos en que existen discrepancias respecto a la calificación de detenidas desaparecidas de las víctimas, ya que el mencionado informe las considera de acuerdo al siguiente detalle:

- a. *Jaime Aldoney Vargas*⁶. *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, volumen II, tomo 3, página 16:*

JAIME ALDONEY VARGAS

Muerto. Quilpué, septiembre de 1973.

Jaime Aldoney, de 30 años de edad, estaba casado, no tenía hijos. Era Constructor Civil y estudiante de 4º año de Periodismo en la Universidad de Chile, sede Valparaíso. Era militante del Partido Socialista y Regidor por Limache. Se desempeñaba como Interventor General de la Compañía de Cervecerías Unidas. Fue detenido el día 12 de septiembre de 1973 en su lugar de trabajo y trasladado a la Base Aeronaval "El Belloto", en Quilpué. Fue visto a bordo del barco "Maipo" el día 14 de septiembre, lugar donde se le perdió el rastro. El día 26 de septiembre de 1973, su cuerpo fue encontrado en la Morgue del Hospital Deformes de Valparaíso.

Sobre este caso, es necesario mencionar lo establecido por el Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, S. S. Itma. Julio Miranda Lillo, en sentencia de primera instancia, dictada el 24.NOV.2007, en la causa rol N° 38.445-AG, episodio "Aldoney", considerando segundo:

El día 12 de septiembre de 1973 Jaime Aldoney Vargas fue detenido en dependencias de la Compañía de Cervecerías Unidas de esta comuna y trasladado a la Comisaría de Carabineros local. En dicha unidad se unió a otras personas, también privadas de libertad de la misma forma, siendo todos conducidos a bordo de camiones, -previo paso por el cementerio municipal-, a la Base Aeronaval de El Belloto, lugar del cual no pudo salir. Jamás fue llevado a la presencia de autoridad judicial alguna que hubiese dispuesto su detención siendo objeto, en dicho recinto militar, de apremios físicos, torturas y malos tratos que agravaron su dolencia bronquial y dejaron al mencionado Aldoney en pésimas condiciones físicas que,

⁶ Ver relato en *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación*, volumen I, tomo 1, página 293.

posiblemente, le causaron la muerte y cuyos restos habrían sido lanzados al mar el día 13 de septiembre de 1973⁷.

- b. *Segundo Nicolás Gárate Torres*⁸. *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, volumen II, tomo 3, página 159:*

SEGUNDO NICOLAS GARATE TORRES

Muerto. Curacaví, septiembre de 1973.

Segundo Garate, soltero de 28 años de edad. Era militar en retiro. Fue detenido el 12 de septiembre de 1973 por Carabineros, en su domicilio, y llevado a la Tenencia de Carabineros de Curacaví. El día 16 de septiembre del mismo año, fue trasladado por efectivos policiales de dicha unidad a la Cuesta Barriga, lugar en el cual, junto a otras cuatro personas, fue ejecutado por el contingente policial. Su defunción no ha sido certificada.

- c. *Víctor Fernando Mesina Araya*⁹. *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, volumen II, tomo 3, página 249:*

VICTOR FERNANDO MESINA ARAYA

Muerto. Tejas Verdes, San Antonio, octubre de 1973.

Víctor Mesina, soltero, de 25 años de edad. Era obrero y panificador. Militante del Partido Socialista. Fue detenido el 27 de septiembre de 1973, en su domicilio de San Antonio por efectivos militares y trasladado al Campamento de Prisioneros N° 2 Tejas Verdes. Desde allí fue sacado el 5 de octubre del mismo año junto a cinco personas más, y ejecutado irregularmente por sus captores. Su cuerpo sin vida apareció en el río Rapel, al día siguiente.

Respecto a lo acontecido con esta víctima, la Ministra en Visita Extraordinaria de la Corte de San Miguel, S. S. Iltma. Marianela Cifuentes Alarcón, en sentencia de primera instancia, dictada el 17.OCT.2014, en la causa rol N° 28-2009 VE, estableció:

[el] día 27 de septiembre de 1973, Víctor Fernando Mesina Araya, empleado de una panadería, ubicada en el sector de Barrancas, San Antonio, fue detenido por funcionarios del Ejército de Chile, acompañados de funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile y trasladado al Regimiento de Ingenieros de Tejas Verdes, comandado por el Coronel Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, lugar en que fue torturado -según el testimonio de Amador Arturo Águila Maturana, que fue detenido junto a él y logró sobrevivir-, permaneciendo privado de su libertad, sin derecho, hasta que fue sacado en una camioneta de la Pesquera Arauco, en dirección desconocida, falleciendo a causa de asfixia por inmersión el 5 de octubre de 1973, en el Río Rapel y siendo recuperado su cadáver en la

⁷ Ministro en Visita Extraordinaria de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, S. S. Iltma. Julio Miranda Lillo, sentencia de primera instancia, dictada el 24.NOV.2007, en la causa rol N° 38.445-AG, episodio "Aldoney", considerando segundo, p. 13 y 14.

⁸ Ver relato en Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, volumen I, tomo 1, página 155.

⁹ Ídem, página 297.

rivera del mencionado río, por funcionarios de Carabineros, con fecha 6 de octubre de 1973¹⁰.

- d. *Jorge Manuel Pavez Henríquez*¹¹. *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, volumen II, tomo 3, página 306:*

JORGE MANUEL PAVEZ HENRIQUEZ

Muerto. Paine, octubre de 1973.

Jorge Pavez de 25 años de edad, era soltero, obrero agrícola. Vicepresidente del asentamiento El Patagual. Fue detenido en el asentamiento El Patagual, el 13 de octubre 1973 por efectivos militares de la Escuela de Infantería de San Bernardo y un carabinero. Trasladado a la cancha de Pintué, después al centro de detención de Cerro Chena y al Regimiento de Infantería de San Bernardo. Fue ejecutado por agentes del Estado y su cuerpo sepultado ilegalmente fue encontrado en el asentamiento Lo Arcaya de Paine.

De igual forma, cabe hacer presente que su cuerpo fue encontrado en el Patio 29, según lo descrito en el *Informe de Gestión N° 4, Política de Derechos Humanos del Servicio Médico Legal, noviembre de 2019*¹², de la Unidad de Derechos Humanos, en el cual, en el *subtítulo Patio 29: 72 personas identificadas*, se consigna en la página 37, con el número 43, a la víctima *PAVEZ HENRIQUEZ JORGE MANUEL*.

- e. *Juan Mauricio Poblete Tropa*¹³. *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, volumen II, tomo 3, página 322:*

JUAN MAURICIO POBLETE TROPA

Muerto. Chillán, octubre de 1973.

Juan Poblete, tenía 20 años de edad y era soltero. Trabajaba como comerciante independiente. Sin militancia política conocida. Fue detenido el día 23 de septiembre de 1973 en su domicilio de Chillán, por carabineros y militares. Fue llevado a la 2ª Comisaría de la ciudad señalada donde estuvo hasta el día 27 del mes y año indicado. Fue ejecutado por sus aprehensores. Un mes después de su detención, su cuerpo fue encontrado cerca del puente El Alba del río Ñuble.

Sobre esta víctima, cabe hacer presente que, el Ministro en Visita Extraordinaria, S. S. Ittma. Carlos Aldana Fuentes, en causa rol 6-2017 y acumulada, por el delito de secuestro, logró determinar que:

¹⁰ Ministra en Visita Extraordinaria de la Corte de San Miguel, S. S. Ittma. Marianela Cifuentes Alarcón, en sentencia de primera instancia, dictada el 17.OCT.2014, en la causa rol N° 28-2009 VE, considerando noveno, pp. 11 a 13.

¹¹ Ver relato en Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, volumen I, tomo 1, página 232.

¹² Disponible en <http://www.sml.gob.cl/wp-content/uploads/2019/12/INFORME-GESTION-DDHH.pdf>

¹³ Ver relato en *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación*, volumen I, tomo 1, página 338.

[alrededor] de las 23:45 horas del 23 de septiembre de 1973, Juan Mauricio Poblete Tropa se encontraba durmiendo en el domicilio de sus padres, lugar al que arribó un piquete de carabineros, dirigidos por el entonces teniente Jeldres Rodríguez, quienes procedieron a sacar violentamente de la vivienda, sin orden judicial o administrativa, a la víctima, para trasladarla hasta la Segunda Comisaría de Carabineros de Chillán, lugar donde lo habrían golpeado.

Posteriormente, el 27 de septiembre, Poblete Tropa fue visto por su madre María Sabina Tropa, en los momentos en que era subido a un furgón, perdiéndose desde entonces su rastro y destino, hasta que su progenitora recibió de manos de Mario Weitzel Trincado algunos artículos personales de su hijo, los que fueron retirados de un cuerpo sin cabeza que yacía junto al cadáver de Patricio Lautaro Weitzel Pérez, hijo de Weitzel Trincado, en las cercanías del puente “El Ala”, el 24 de diciembre de 1973.

El 30.JUL.2021, la mencionada autoridad judicial sostuvo una reunión virtual con los familiares de Juan Mauricio Poblete Tropa, quien figuraba como detenido desaparecido, acompañado por profesionales del Servicio Médico Legal y abogados de la Oficina de Derechos Humanos del tribunal, informándoles los resultados de una serie de informes periciales y de laboratorio desarrollados en Chile y Austria, que concluyeron que parte de las osamentas encontradas pertenecían a la víctima¹⁴.

- f. *Florentino Aurelio Rodríguez Aqueveque*¹⁵. *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, volumen II, tomo 3, página 351:*

FLORENTINO AURELIO RODRÍGUEZ AQUEVEQUE

Muerto. Santiago, octubre de 1973.

El día 3 de octubre de 1973, fue detenido por una patrulla militar, en su domicilio de la población Joao Goulart. Fue ejecutado por sus aprehensores. Su cuerpo fue encontrado en la vía pública.

Asimismo, se hace presente que su cuerpo fue encontrado, de acuerdo a lo anotado en el antes mencionado informe de gestión de la Unidad de Derechos Humanos del SML, *subtítulo Patio 29: 72 personas identificadas* número 53, página 38.

- g. *Ignacio del Tránsito Santander Albornoz*¹⁶. *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, volumen II, tomo 3, página 384:*

¹⁴ Poder Judicial, *Prensa y Comunicaciones*, <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/60133>, visto el 30 de diciembre de 2021.

¹⁵ Ver relato en Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, volumen I, tomo 1, página 184.

¹⁶ Ídem, página 229.

IGNACIO DEL TRANSITO SANTANDER ALBORNOZ

Muerto. Paine, septiembre 1973. Ignacio Santander, de 17 años de edad, soltero, se desempeñaba como campesino, miembro del Partido Socialista. Fue detenido el 24 de septiembre de 1973 en la Viña El Escorial, por efectivos militares de la Escuela de Infantería de San Bernardo. Trasladado al Regimiento de Infantería y luego hasta el campo de prisioneros del Cerro Chena, fue ejecutado por efectivos militares el 4 de octubre de 1973. Este hecho fue reconocido por las autoridades de la época.

Con relación a lo sucedido con Ignacio del Tránsito Santander Albornoz, la Ministra en Visita Extraordinaria de la Corte de San Miguel, S. S. Iltma. Marianela Cifuentes Alarcón, dictó acusación en contra de 15 funcionarios del Ejército en situación de retiro, por su responsabilidad en los secuestros calificados de Juan Guillermo Cuadra Espinoza y Carlos Manuel Ortiz Ortiz, y de sustracción de menor de Ignacio del Tránsito Santander Albornoz, cometidos entre los días 24 de septiembre y 6 de octubre de 1973, en la causa rol N°04-02 J, en los siguientes términos:

- a) Que, el día 24 de septiembre de 1973, en el sector de El Escorial de Paine, soldados de la Segunda Compañía de Fusileros de la Escuela de Infantería de San Bernardo, comandada por el capitán Jorge Romero Campos, a cargo del subteniente Osvaldo Andrés Magaña Bau, detuvieron, sin derecho, a Juan Guillermo Cuadra Espinoza e Ignacio del Tránsito Santander Albornoz, entre otros.
- b) Que, tras su detención, Cuadra Espinoza y Santander Albornoz fueron trasladados al Campo de Prisioneros que la Escuela de Infantería de San Bernardo mantenía al interior del Cerro Chena, a cargo del teniente Alfonso Faúndez Norambuena, lugar en el que además se desempeñaba el subteniente Carlos Walter Kyling Schmidt, junto a personal de Investigaciones y Carabineros, entre ellos, Mario Jesús Campos Ripley, Oscar Hernán Vergara Cruces, Roberto Arcángel Rozas Aguilera y Sergio Heriberto Ávila Quiroga, donde se les mantuvo encerrados.
- c) Que, posteriormente, el día 2 de octubre de 1973, en el sector de El Escorial de Paine, soldados de la Segunda Compañía de Fusileros de la Escuela de Infantería de San Bernardo, comandada por el capitán Jorge Romero Campos, a cargo del subteniente Osvaldo Andrés Magaña Bau, detuvieron, sin derecho, a Carlos Manuel Ortiz Ortiz.
- d) Que, igualmente tras su detención, Ortiz Ortiz fue trasladado al Campo de Prisioneros referido, a cargo del teniente Alfonso Faúndez Norambuena, lugar en el cual se le mantuvo encerrado, sin derecho.

e) Que, finalmente, y al interior del mencionado lugar, Juan Guillermo Cuadra Espinoza y Carlos Manuel Ortiz Ortiz fueron fusilados los días 5 y 6 de octubre de 1973, respectivamente, desconociéndose hasta la fecha el paradero de Ignacio del Tránsito Santander albornoz¹⁷.

- h. *Luis Esteban Toro Veloso*¹⁸. *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, volumen II, tomo 3, página 407:*

LUIS ESTEBAN TORO VELOSO

Muerto. Santiago, octubre de 1973. Luis Toro, se desconoce la edad, su estado civil y oficio. Detenido el día 13 de octubre de 1973 por Carabineros en la Quinta de Recreo El Sauce, en Puente Alto, siendo trasladado a la Comisaría de Puente Alto y a la 4ª Comisaría de Santiago. El día 14 de octubre de 1973 murió ejecutado por agentes del Estado en Camino Lo Errázuriz. Su cuerpo fue abandonado en el río Mapocho.

- i. *José Mateo Segundo Vidal Panguilef*¹⁹. *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, volumen II, tomo 3, página 443:*

JOSE MATEO SEGUNDO VIDAL PANGUILEF

Muerto. Osorno, septiembre de 1973. José Vidal, de 26 años de edad, era casado, y padre de dos hijos. Se desempeñaba como albañil y era militante del Partido Socialista. Se presentó voluntariamente en el domicilio de un oficial de Carabineros al ser llamado por bando militar. Desde ese lugar fue conducido a la 3ª Comisaría de Carabineros de Rahue, Osorno, quedando detenido en el mismo recinto policial. Fue ejecutado en el puente Pilmaiquén el día 19 de septiembre de 1973. Su cuerpo fue encontrado en enero de 1974, en el río Pilmaiquén.

Otra diferencia se observa con *Luis Alfredo Rivera Catricheo*²⁰, a quien el *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, volumen II, tomo 3, página 443*, describe:

LUIS ALFREDO RIVERA CATRICHEO

Muerto. Liquiñe, octubre de 1973.

Fue detenido el día 10 de octubre de 1973 en Paimún durante un operativo conjunto de Carabineros de Liquiñe y personal del Ejército, y llevado hacia el puente Villarrica sobre el río Toltén, donde fue ejecutado. Su cuerpo nunca fue encontrado.

En este caso, el mencionado informe en su volumen I, tomo 1, página 401, describe lo ocurrido el 10 de octubre de 1973, entre las 21 y 23 horas, al interior del Complejo Maderero y Forestal Panguipulli, en el sector de Liquiñe, ocasión en que fueron detenidas 16 personas, incluido Luis Alfredo Rivera Catricheo, señalando en páginas siguientes que: *la Comisión se formó convicción de que las 16 personas mencionadas fueron ejecutadas al margen de todo proceso, por agentes del Estado que violaron su*

¹⁷ Ministra en Visita Extraordinaria de la Corte de San Miguel, S. S. Iltma. Marianela Cifuentes Alarcón, acusación, dictada el 04.FEB.2018, en la causa rol N° 04-02 J.

¹⁸ Ver relato en Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, volumen I, tomo 1, página 200.

¹⁹ Ídem, página 412.

²⁰ Ídem, página 402.

derecho a la vida y luego ocultaron sus cuerpos impidiendo a sus familiares darles una digna sepultura. Asimismo, a los restantes 15 casos²¹, el informe en su volumen II, tomo 3, los califica como detenidos desaparecidos, en consideración a lo cual, se mantendrá la designación como detenido desaparecido que figura en el listado de la UPDH.

Una última discrepancia se observa en el caso de *Waldemar Segundo Monsalve Toledo*²², a quien el *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, volumen II, tomo 3, página 255*, describe:

WALDEMAR SEGUNDO MONSALVE TOLEDO

Muerto. Santiago, octubre de 1973.

Waldemar Monsalve, de 26 años de edad, casado, padre de tres hijos. Obrero de la Industria Politec. Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR). Dirigente de la población Nueva Habana. Detenido el día 12 de octubre de 1973 en la Industria Politec, Santiago, por una patrulla de Carabineros. Desde el día de su detención se ignora su paradero.

Respecto a su situación, el Informe Rettig su volumen I, tomo 1, página 198, describe lo sufrido por la víctima el 12 de octubre de 1973, tras ser detenido en su lugar de trabajo por una patrulla de Carabineros, resolviendo:

Esta Comisión, considerando especialmente que se encuentra acreditada la detención, su militancia política, su calidad de dirigente poblacional y que desde el día de su desaparición no se han tenido noticias, ha adquirido la convicción que Waldemar Monsalve fue detenido y posteriormente hecho desaparecer por agentes del Estado, constituyendo este hecho una violación a los derechos humanos. En razón de lo anteriormente consignado, se conservará la tipificación como detenido desaparecido, registrada por la UPDH.

²¹ Ver *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación*, volumen II, tomo 3, páginas 12, 58, 90, 94, 118, 144, 149, 209, 401, 402, 411 y 412.

²² Ver relato en *Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación*, volumen I, tomo 1, página 198.

2. Cotejo de datos de la UPDH con los de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación:

El análisis continuó con la revisión del *Informe sobre Calificación de Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política* de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. Este informe cuenta con un índice onomástico de víctimas calificadas por su Consejo Superior y las agrupa en dos categorías:

- A. *Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos*, subdividida a su vez en: 1. Casos de ejecuciones al margen del debido proceso, 2. Casos de detenidos desaparecidos, 3. Casos de uso indebido de la fuerza, 4. Casos de abusos de poder, 5. Casos de torturas o malos tratos con resultado de muerte, 6. Casos de atentados contra la vida cometidos por particulares bajo pretextos políticos, 7. Casos de interrupción de vida intrauterina y 8. Casos de suicidio como secuela de torturas, malos tratos o privaciones arbitrarias de libertad; y
- B. *Víctimas de la Violencia Política*.

En este proceso de revisión, se pudo identificar que:

- a. En la subdivisión 2. *Casos de detenidos desaparecidos*, figuran 116 víctimas, incluyendo la situación de *María del Carmen Ruiz Ojeda*²³, quien en el mismo texto es calificada como *ejecutada*.
- b. El caso de *Juan Manuel Cortés Fernández*²⁴, calificado como *detenido desaparecido*, fue erróneamente incluido en el listado 1. *Casos de ejecuciones al margen del debido proceso*.
- c. Los casos de *Emilio Betanzo Ortega*²⁵, *Susana del Rosario Gómez Andrade*²⁶, *Sergio Arturo Gómez Arriagada*²⁷, *Heriberto del Carmen Leal Sanhueza*²⁸, *José Miguel Osoreo Soto*²⁹, *Juan Carlos San Martín Zúñiga*³⁰ y *Pedro Antonio Zárate Alarcón*³¹, todos calificados como detenidos desaparecidos, figuran consignados en la categoría de B. *Víctimas de la Violencia Política*.

Conforme a lo anterior, al número de 116 víctimas, establecido en el listado 2. *Casos de detenidos desaparecidos*, se debe:

- i. Restar el caso de *María del Carmen Ruiz Ojeda*, que es calificada como ejecutada.

²³ Ver *Informe sobre Calificación de Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos*, CNRR, página 266.

²⁴ Ídem, página 206.

²⁵ Ídem, página 508.

²⁶ Ídem, página 461.

²⁷ Ídem, página 451.

²⁸ Ídem, página 545.

²⁹ Ídem, página 506.

³⁰ Ídem, página 542.

³¹ Ídem, página 456.

- ii. Sumar el caso de *Juan Manuel Cortés Fernández*, calificado como detenido desaparecido pero incluido en listado de ejecuciones al margen de todo proceso, y
- iii. Sumar los siete casos que figuran en la categoría de *B. Víctimas de la Violencia Política* detallados en la letra c) del párrafo anterior.

De esta forma, se confirma la cifra *123 detenidos desaparecidos calificados* que figuran en el *Informe sobre Calificación de Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos*, de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.

A su vez, a este número de 123 víctimas detenidas desaparecidas, se le debe restar los dos casos *erróneos* y un caso *duplicado*, que se detalla al inicio de la presente minuta, coincidiendo, en definitiva, con la cifra de *120 víctimas detenidas desaparecidas* que figura en el listado proporcionado por la UPDH.

3. Cotejo de datos de la UPDH con Comisión Presidencial Asesora para la Calificación de Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura.

Se compararon los datos de detenidos desaparecidos, consignados en el listado de la UPDH, con aquellos registrados por la Comisión Presidencial Asesora para la Calificación de Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, identificándose a siete víctimas. En lo referente al informe de la CPACEVPPT, entregado al señor Presidente de la República, Sebastián Piñera Echenique en 2011, este documento proporciona un listado de *30 detenidos desaparecidos y ejecutados políticos*³², sin distinguir por categoría de *detenido desaparecido* o *ejecutado político*. Esta situación obligó a revisar el denominado listado de *Casos de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos reconocidos por esta Comisión*.

A partir de dicha revisión, se pudo identificar el caso de *Mónica Cristina Benaroyo Pencu*³³, 38 años, ciudadana uruguaya, a cuyo respecto la CPACEVPPT determinó:

Mónica Cristina Benaroyo Pencu, 38 años, ciudadana uruguaya, militante del Partido Comunista Uruguayo.

Su cuerpo fue encontrado el 15 de julio de 2008, inhumada clandestinamente, en Pampa Chaca Oeste, al norte de Arica.

De acuerdo a los antecedentes emanados del proceso judicial iniciado con motivo de este hallazgo, esta Comisión tomó conocimiento respecto de que Mónica Benaroyo fue detenida en Arica el 20 de septiembre de 1973 en el hotel donde residía por funcionarios de Investigaciones, siendo entregada a la Fiscalía Militar e ingresada a la Cárcel de Arica ese mismo día. El 25 de

³² Ver *Informe de la Comisión Presidencial Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura*, páginas 47, 51 y 52. Disponible en: <https://www.indh.cl/bb/wp-content/uploads/2017/01/Informe2011.pdf>

³³ *Informe de la Comisión Presidencial Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, Casos de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos reconocidos por esta Comisión*, página 3. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/600/Nomina-ddep.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

septiembre de 1973 la afectada fue llevada a la Fiscalía Militar, desde donde se le habría otorgado la libertad.

Sin embargo, la afectada no regresó a la cárcel, como correspondía reglamentariamente, sino que fue puesta en manos de agentes de inteligencia, desde donde se perdió su rastro hasta el año 2008.

Esta Comisión pudo llegar a la convicción de que Mónica Benaroyo Pencu fue víctima de ejecución por parte de agentes del Estado en una fecha indeterminada posterior al 25 de septiembre de 1973.

Sobre la materia, la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, dependiente de la Secretaría de la Presidencia de la República de Uruguay, la incluye en el listado de *Detenidos desaparecidos por responsabilidad y/o aquiescencia del Estado*³⁴, describiendo su caso en el Legajo N° L.D.D. N° 039, *BENAROYO PENCÚ (PENCO), Monique - Mónica*³⁵, del Equipo de Memoria Histórica, dependiente de dicha secretaría de Estado.

En conformidad a lo anteriormente expuesto, se considera que la CPACEVPPT calificó a siete personas como detenidas desaparecidas, en concordancia con la cifra proporcionada por la UPDH, a los cuales debemos agregar los siguientes casos:

N°	NOMBRE	COMISIÓN	TIPIFICACIÓN
1	LUIS NELSON FERNANDO ARANEDA LOAIZA	CPACEVPPT	FALLECIÓ
2	PEDRO ARAYA ARAYA	CPACEVPPT	FALLECIÓ
3	JORGE ÁNGEL VERCELOTTI MUÑOZ	CPACEVPPT	FALLECIÓ

En el caso de caso de *Nelson Araneda Loaiza*³⁶, se tiene en consideración lo señalado en el Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su misión a Chile, 13 al 21 de agosto de 2012³⁷, respecto a la descripción de su caso que realiza la Comisión Presidencial Asesora para la Calificación de Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura:

Nelson Araneda Loaiza, de 36 años, falleció en un falso enfrentamiento el 10 de noviembre de 1981, en la Región Metropolitana. Era dirigente del Comité Central del MIR y dirigente nacional de los trabajadores de petróleo.

³⁴ *Listado de Personas Detenidas desaparecidas por responsabilidad y/o aquiescencia del Estado*, Secretaría de Derechos Humanos para el paso reciente, Equipo de Memoria Histórica, actualizado en marzo de 2019. Disponible en: <https://www.gub.uy/secretaria-derechos-humanos-pasado-reciente/sites/secretaria-derechos-humanos-pasado-reciente/files/documentos/publicaciones/Listado%20de%20personas%20detenidas%20desaparecidas%20por%20responsabilidad%20y-o%20aquiescencia%20del%20Estado%20%28196%29.pdf>

³⁵ Fichas de Detenidos Desaparecidos realizadas por el Equipo de Investigación Histórica, de la Secretaría de Derechos Humanos para el paso reciente. Uruguay, 2015. Disponible en: <https://www.gub.uy/secretaria-derechos-humanos-pasado-reciente/comunicacion/publicaciones/ficha-perteneiente-benaroyo-pencu-monica>

³⁶ *Informe de la Comisión Presidencial Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, Casos de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos reconocidos por esta Comisión*, página 2.

³⁷ Ver Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su misión a Chile, 13 al 21 de agosto de 2012, A/HRC/22/45/Add.1, página 4, que señala que CPACEVPPT calificó ocho nuevos casos de desaparición forzada.

Ese día fueron encontrados cuatro cuerpos calcinados al interior de un taxi en Las Vizcachas, frente a la casa del entonces ministro de Relaciones Exteriores, René Rojas. La versión oficial fue que

durante la madrugada del 10 de noviembre de 1981 se había producido un enfrentamiento entre las fuerzas de seguridad y cuatro extremistas, que murieron luego de que se incendiara el vehículo en el que viajaban, como consecuencia de los disparos.

Tres de los fallecidos fueron identificados como Juan Ramón Soto Cerda (P.S.), Jaime Alfonso Cuevas Cuevas (P.S.) y Luis Pincheira Llanos (MIR). La Comisión Rettig los reconoció como ejecutados políticos, pues la investigación judicial acreditó que los efectivos de seguridad no dispararon desde el lugar que habían dicho y que las víctimas no pudieron ser los causantes de los impactos que recibió el vehículo de la CNI.

Casi dos décadas más tarde se comprobó oficialmente que el cuarto cuerpo no identificado pertenecía a Nelson Araneda Loaiza.

Los antecedentes recabados por esta Comisión permitieron formar convicción de que en la muerte de Nelson Araneda Loaiza hubo intervención de agentes del Estado.

Con respecto a *Pedro Araya Araya*³⁸, la CPACEVPPT estableció:

Pedro Araya Araya, de 61 años, falleció el 16 de octubre de 1973, en la Región Metropolitana, producto de una herida a bala abdominal torácica.

El afectado, quien se desempeñaba como lustrabotas en el sector de La Vega, fue detenido por personal uniformado, siendo ejecutado en plena vía pública.

Su cuerpo fue dejado junto a otros bajo un puente del río Mapocho, lugar donde sería encontrado posteriormente. Sus restos fueron trasladados a una fosa común del Cementerio General.

Los antecedentes recabados por la Comisión permiten formar convicción de que en la muerte de Pedro Araya Araya hubo participación de agentes del Estado.

Finalmente, la referida comisión, en el caso de la víctima *Jorge Ángel Vercelotti Muñoz*³⁹ resolvió:

Jorge Ángel Vercelotti Muñoz, 25 años, militante del MIR, falleció el 18 de marzo de 1976 en la localidad de Ciudadela, en la zona oeste de Buenos Aires, Argentina.

El afectado salió desde Arica a fines de octubre de 1973 rumbo a Perú y más tarde Cuba junto a otros integrantes del MIR.

En diciembre de 1975, el afectado ingresó a Argentina junto a Claudio Melquíades Ocampos Alonso, ciudadano paraguayo incorporado a las filas del MIR.

El 19 de marzo de 1976 dos cuerpos fueron encontrados en la localidad de Ciudadela.

El reciente proceso judicial seguido ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal en Argentina, caratulado “Legajo de actuaciones relativas a la determinación del destino de personas desaparecidas durante el período 1976/1983”,

³⁸ Informe de la Comisión Presidencial Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, Casos de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos reconocidos por esta Comisión, página 2.

³⁹ Informe de la Comisión Presidencial Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, Casos de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos reconocidos por esta Comisión, página 9.

determinó que los cuerpos pertenecían a Jorge Ángel Vercelotti Muñoz y a Claudio Melquíades Ocampos Alonso.

Distintos antecedentes recabados por esta Comisión le permitieron formarse convicción respecto de que en la muerte de Jorge Ángel Vercelotti Muñoz hubo participación de agentes del Estado chileno en colaboración con agentes del Estado argentino.

En este caso, cabe señalar, la identificación fue realizada por el Equipo Argentino de Arqueología Forense, mediante la técnica de comparación de registro dactiloscópico, sin que se conozca la disposición final del cuerpo de la víctima.

En resumen, se puede señalar que el número de víctimas calificadas como detenidos (as) desaparecidos (as), por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR), Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), y en la Comisión Presidencial Asesora para la Calificación de Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura (CPACEVPPT), se estableció en 1.100 personas, al restar aquellos nueve casos calificados erróneamente, antes detallados en la página 3.

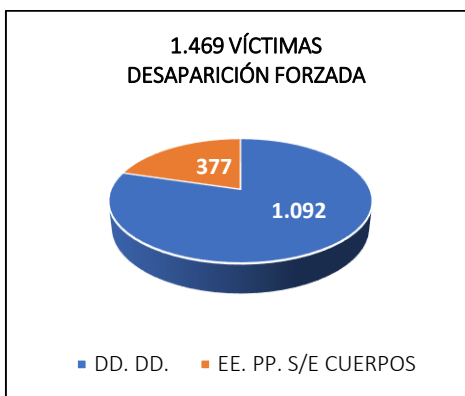
No obstante, como ha quedado demostrado en los ejemplos citados, se observa que existe un número importante de víctimas que los mencionados informes de verdad describen como muertas o fallecidas, por la participación de agentes del Estado, cuyos cuerpos no fueron entregados a sus familiares y, hasta el día de hoy, se desconocen antecedentes sobre su paradero.

III. DESARROLLO

En el contexto descrito, se considera que, para tener una mejor aproximación a la tragedia que representa en nuestro país la desaparición forzada o involuntaria, es necesario contar con un listado de víctimas de desaparición forzada que incluya a los ejecutados políticos sin entrega de cuerpos, en los casos en que se haya producido la privación de libertad de la víctima por parte de agentes del Estado o personas o grupos de personas que actúan con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguida de la falta de información sobre la suerte, destino o paradero de sus cuerpos⁴⁰, de acuerdo a los antecedentes disponibles en los informes de nuestras comisiones de verdad.

Su inclusión en esta clasificación permitiría minimizar las discrepancias en las cifras que conocen y difunden diversas instituciones, servicios públicos, centros de estudios, agrupaciones de familiares, sitios de memorias y otras organizaciones de la sociedad civil; y, consecuentemente, contar con una cifra de víctimas que describa de manera más certera esta tipología de graves violaciones a los derechos humanos cometidas en Chile entre 1973-1990.

Con la finalidad de avanzar en esa dirección, se elaboró una propuesta de *Nómina de Víctimas de Desaparición Forzada*, que considera un universo de 1.469 personas, de las cuales 1.092 corresponden a *detenidos (as) desaparecidos (as)* y 377 a *ejecutados (as) políticos (as) sin entrega de cuerpos*, en consideración a que, en los 377 casos de *ejecutados políticos sin entrega de cuerpos*, también se observa un patrón criminal que da cuenta de la privación de libertad de la víctima por parte de agentes del Estado o personas o grupos de personas que actúan con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguida de la falta de información sobre su suerte, destino o paradero, con la negación del crimen cometido por parte de la autoridad de la época y/o la voluntad manifiesta de ocultar de sus cuerpos que, en la mayoría de los casos aún no han logrado ser localizados, para evitar con ello que sus familiares conocieran detalles de lo ocurrido, encubriendo de esta manera el delito de lesa humanidad perpetrado.



⁴⁰ Informe sobre Calificación de Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política, de la CNRR, descripción de detenido desaparecido, página 39.

Consecuente con lo anterior, el trabajo de actualización y la propuesta de consensuar una cifra de víctimas de desaparición forzada entre todos los actores relevantes del mundo de los derechos humanos de nuestro país, creemos que responde a las recomendaciones del GTDFI y del INDH, posibilitando, además, la participación de organizaciones de la sociedad civil en un tema de especial significación.

Una vez que se contó con la aprobación por parte de la autoridad superior de la Subsecretaría de Derechos Humanos, esta propuesta comenzó a ser socializada al interior de la Unidad Programa de Derechos Humanos, tras lo cual, con el objeto de posibilitar alcanzar un consenso en el criterio utilizado para clasificar y, por esta vía, unificar y actualizar el número de víctimas de desaparición forzada, se propuso, en un trabajo a efectuar por etapas, dar a conocer esta propuesta a instituciones públicas y actores relevantes del mundo de los derechos humanos, para que, una vez conseguido el consenso sobre la cifra presentada, se contara con la validación por parte de agrupaciones de familiares de víctimas, sitios de memoria, organizaciones de la sociedad civil, representantes de la academia y otros centros de estudios, para, en forma posterior, se proceder a su difusión y publicación, por medio de los canales que la jefatura del servicio estimase más apropiados.

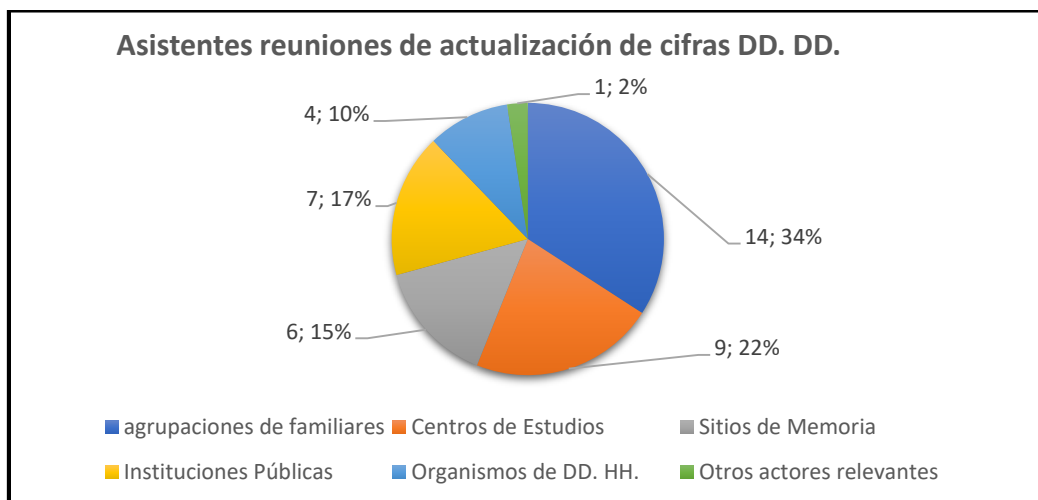
De esta forma, para dar a conocer los detalles de la propuesta, en consideración a las restricciones sanitarias, se programaron cuatro reuniones, vía videoconferencias, según el siguiente detalle de asistentes:

FECHA	PARTICIPANTES
19 de enero de 2021	<p>Observatorio de DDHH de la UDP: - Cath Collins, Francisco Bustos Bustos y Boris Hau Espinosa.</p> <p>Universidad de Valparaíso: - Pietro Sferrazza Taibi.</p> <p>Programa de Psicología de la Memoria de la Universidad de Chile: - Loreto López González.</p> <p>Por la Universidad Austral de Valdivia: - Daniela Accatino Scagliotti.</p> <p>Espacio de Memoria Londres 38: - Érika Hennings Cepeda y Gloria Elgueta Pinto.</p> <p>Unidad de DD. HH. del Servicio Médico Legal: - Marisol Intriago Leiva y Viviana Uribe Tamblay.</p> <p>Dirección de Estudios de la Corte Suprema: - Cristian Sánchez Moretti.</p>
	<p>Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos: - Lorena Pizarro Sierra.</p>

<p>29 de abril de 2021</p>	<p>AFDDEE de Paine: - Flor Lazo Maldonado.</p> <p>Asociación por la Memoria y los DD. HH. Colonia Dignidad: - Margarita Romero Méndez.</p> <p>Corporación Parque por la Paz Villa Grimaldi: - Daniel Rebolledo Hernández.</p> <p>Asociación Sitio de Memoria ex Clínica Santa Lucía: - Lautaro Videla Moya.</p> <p>Museo de la Memoria: - María Luisa Ortiz Rojas.</p> <p>Programa Interdisciplinar de Memoria y DD. HH. de la UAH. - Elizabeth Lira Kornfeld y Oriana Bernasconi Ramírez</p> <p>Brigada DD. HH. PDI: - Manuel Tobar Mondaca.</p> <p>Unidad Coordinadora DD. HH. del Departamento Archivo General del SRCEI: - Liliana Latorre Campos</p>
<p>13 de mayo de 2021</p>	<p>Agrupación Familiares DD y Ejecutados de Arica: - Petronila Mazuela.</p> <p>Agrupación Familiares y Amigos DD y Ejecutados por la Memoria Antofagasta: - Doris Navarro.</p> <p>Agrupación Familiares DD y Ejecutados de Antofagasta: - Mónica Díaz García,</p> <p>Agrupación Familiares DD y Ejecutados de Calama: - Violeta Berríos Águila.</p> <p>Agrupación Familiares DD y Ejecutados de Andacollo: - Alba Pastene.</p> <p>Agrupación DD y Ejecutados de Puerto Montt: - José Alfredo Argel Marilicán.</p> <p>Centro Estudios y Promoción Derechos Humanos, U. La Frontera: - Nicole Drouilly Yurich.</p> <p>INDH: - Dhayana Guzman y Leonardo Urrutia.</p>

<p>26 de agosto de 2021</p>	<p>CODEPU: - Mariela Santana, Hiram Villagra y Raúl Flores Castillo.</p> <p>Colectivo Regional de DD. HH. Gonzalo Muñoz Otárola de Rancagua - Nodina Muñoz Otárola.</p> <p>Agrupación Hijas/os y Nietas/os por la Memoria de Magallanes: - Patricia Ojeda Mayorga.</p> <p>Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos de Magallanes: - Iván González Toro.</p> <p>Agrupación de Familiares de Víctimas de Lonquén: - Corina Maureira y Carlos Maureira.</p> <p>Comisión Independiente de Derechos Humanos de Tocopilla: - Hilda Alfaro Castro.</p> <p>Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Los Ángeles: - Gretel Campos.</p> <p>Investigador independiente DD. HH.: - Luis Narváez Almendras.</p>
-----------------------------	--

El trabajo realizado en las distintas reuniones de difusión de la propuesta de actualización de la cifra de víctimas de desaparición forzada en nuestro país, contó con la asistencia de 41 personas, representantes de agrupaciones de familiares de víctimas, sitios de memoria, centros de estudio, instituciones y servicios públicos vinculados a la temática y otros actores relevantes, según el siguiente desglose:



En el proceso de validación de cifras ante actores relevantes del mundo de los derechos humanos, resaltó, principalmente, la solicitud de incorporar al listado propuesto la militancia política de las víctimas, junto con agregar una columna que consigne la investigación judicial asociada. Asimismo, en la última reunión nos fue requerido que este listado cuente, junto con la información del lugar de detención, con los antecedentes de la localidad o ciudad de nacimiento y la región correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, en el proceso final de sistematización se agregó la información solicitada, añadiendo nuevas columnas al listado propuesto originalmente. Asimismo, se actualizó el rubro “región”, según la actual división administrativa de nuestro país. En lo referente a la causa judicial asociada, se consignó el tribunal, rol y estado, que puede describirse como:

- Vigente.
- Vigente. Sentencia Primera Instancia.
- Vigente. Sentencia Segunda Instancia.
- Sentencia Excm. Corte Suprema.
- Sobreseída Temporalmente.
- Sobreseída Definitivamente.
- No tiene causa judicial asociada.

En consecuencia, estas categorías permitirán filtrar la información para conocer antecedentes subclasificados de género, nacionalidad, rango etario, ocupación, lugar y fecha de su desaparición forzada, entre otros datos de interés para el estudio.

Como se mencionó anteriormente, este registro de “Víctimas de desaparición forzada entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, calificadas por el Estado de Chile”, actualizó la cifra oficial de víctimas de desaparición forzada, con el objeto de contar con una mejor aproximación al número de víctimas cuyos cuerpos fueron hechos desaparecer, por las cuales el Estado debe focalizar sus esfuerzos de búsqueda.

El listado considera a los chilenos y extranjeros víctimas de desaparición forzada en nuestro país. Asimismo, incluye los casos de chilenos desaparecidos en el extranjero, presentados y calificados por nuestras comisiones de verdad.

En lo concerniente al rango “actividad” se siguió lo enunciado en los informes de verdad, al igual que la militancia política que figura anotada.

Esta propuesta se encuentra detallada en anexo digital, planilla en formato Excel, que se divide en las siguientes hojas:

Total desaparición forzada ⁴¹	CNVR ⁴²	CNRR ⁴³	CPACEVPPT ⁴⁴	Víctimas identificadas ⁴⁵	Casos erróneos ⁴⁶	Víctimas no calificadas ⁴⁷
--	--------------------	--------------------	-------------------------	--------------------------------------	------------------------------	---------------------------------------

A su vez, cada hoja presenta las siguientes columnas:

Nº	REGIÓN PAÍS	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRES	GENERO	TIPO	NACIONALIDAD	EDAD	ACTIVIDAD	MILITANCIA	PROCESOS	ESTADO PROCESAL	FECHA DE DETENCION	COMISIÓN CALIFICADORA	FECHA DE MUERTE	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
----	-------------	------------	------------	---------	--------	------	--------------	------	-----------	------------	----------	-----------------	--------------------	-----------------------	-----------------	----------------	---------------

Como se indicó anteriormente, el trabajo de validación con agrupaciones de familiares de víctimas, sitios de memoria, representantes de la academia, centros de estudios, organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes, posibilitó mejorar la propuesta inicial y consensuar los criterios utilizados para clasificar y, por esta vía, unificar y actualizar el número de víctimas de desaparición forzada ocurridas en nuestro país, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, según el siguiente detalle, desglosado por país, región y género:

VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA 1973 - 1990			
REGIÓN - PAÍS	TOTAL	F	M
Región de Arica y Parinacota	9	2	7
Región de Tarapacá	31	0	31
Región de Antofagasta	39	0	39
Región de Atacama	22	0	22
Región de Coquimbo	21	0	21
Región de Valparaíso	30	1	29
Región del Libertador B. O'Higgins	1	0	1
Región del Maule	64	1	63
Región de Ñuble	60	1	59
Región del Biobío	149	3	146
Región de la Araucanía	114	1	113
Región de Los Ríos	53	1	52

⁴¹ Listado que incluye al total de víctimas calificadas detenidas desaparecidas y a ejecutados políticos sin entrega de cuerpos.

⁴² Víctimas calificadas que figuran en el informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación como detenidas desaparecidas y a ejecutados políticos sin entrega de cuerpos.

⁴³ Víctimas calificadas que figuran en el informe de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación como detenidas desaparecidas y a ejecutados políticos sin entrega de cuerpos.

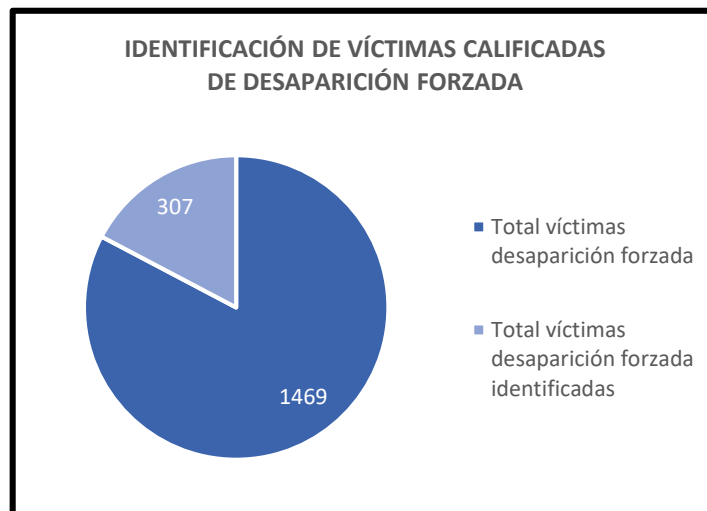
⁴⁴ Víctimas calificadas que figuran en el informe de la Comisión Presidencial Asesora para la Calificación de Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura como detenidas desaparecidas y a ejecutados políticos sin entrega de cuerpos.

⁴⁵ Información disponible en el *Informe de Gestión Nº 4, Política de Derechos Humanos del Servicio Médico Legal, noviembre de 2019*. Actualizado por correo electrónico de Marisol Intriago Leiva, jefa de la Unidad de DD. HH. del SML, a octubre de 2021.

⁴⁶ Corresponden a los detallados en el presente informe.

⁴⁷ Se incluyen tres víctimas encontradas inhumadas en el Patio 29, una mencionada en Pisagua y ciudadanos chilenos detenidos desaparecidos en Argentina, cuyos casos no fueron denunciados en nuestro país.

Región de Los Lagos	46	0	46
Región de Aysén	7	0	7
Región de Magallanes y Antártica Chilena	2	0	2
Región Metropolitana de Santiago	775	57	718
Argentina	45	10	35
Bolivia	1	0	1
Total víctimas desaparición forzada	1469	77	1392



Finalmente, de acuerdo a la planificación inicial, se propone compartir esta propuesta con agrupaciones de familiares de víctimas, sitios de memoria, organizaciones de la sociedad civil, representantes de la academia, centros de estudios y otros actores relevantes del mundo de los derechos humanos, para su posterior difusión y publicación, por medio de los canales que la autoridad superior institucional considere los más adecuados.